

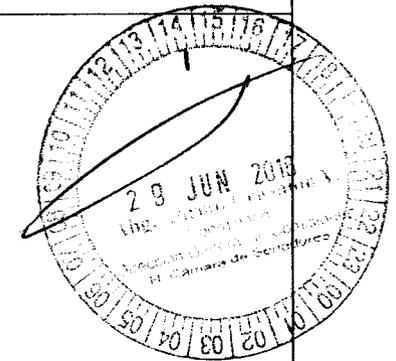


Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.



Proyecto de Ley: “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 5.189/14 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

LEY N° 5189/14	PROYECTO PRESENTADO POR EL SENADOR DERLOS OSORIO	TEXTO COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
	<p>Artículo 1°.- Modificase el artículo 8° de la Ley 5.189 DE EFCHA 20 DE MAYO DE 2014 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, quedando redactado de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 1°.- IDEM.</p>
<p>Artículo 8°.- Los titulares de Organismos o Entidades Públicas que incumplan la obligación de informar prescrita en la presente ley, serán castigados con ciento ochenta días de multa.</p>	<p>Art. 8°.- Los titulares de Organismos o Entidades Públicas, así como las máximas autoridades de las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones y otras entidades de carácter privado que administren o ejecuten fondos públicos y que incumplan la obligación de informar prescrita en la presente ley, serán castigados con ciento ochenta días de multa.</p>	<p>Art. 8°.- Los organismos y entidades mencionadas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2° de la Ley N° 5.189/14 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 5.189/14 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA</p>



No

$\frac{1}{2}$

	<p>La Resolución de la Secretaria de la Función Pública que establezca la mencionada sanción, previo procedimiento de sumario administrativo, tendrá el carácter de título ejecutivo, con carácter de privilegio especial a los fines de su cobro judicial^o.</p>	<p>DEL PARAGUAY^o, que incumplan la obligación de informar dispuesta en la misma, serán castigados con ciento ochenta (180) días de multa.</p> <p>La resolución de la Secretaría de la Función Pública que imponga sanción mencionada, una vez que se encuentre firme y ejecutoriada, tendrá el carácter de título ejecutivo, con carácter de privilegio especial a los fines de su cobro judicial^o.</p>
	<p>Artículo 2^o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 2^o.- Ídem.</p>

